



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

SUPLEMENTO

Año III - Nº 590

**Quito, viernes 18 de
septiembre de 2015**

Valor: US\$ 1,25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso
Telf. 290-1629

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 223-4540
394-1800 Ext. 2301

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 252-7107

Suscripción semestral:
US\$ 200 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 225 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

8 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

RESOLUCIÓN:

COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR:

036-2015 Refórmese la Resolución No. 016-2015 del Pleno
del COMEX 2

FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

ACUERDO:

CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO:

033 CG-2015 Refórmese el “Reglamento para la
Contratación de Servicios de Auditoría con
Compañías Privadas” 3

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZA MUNICIPAL:

- Cantón Guayaquil: Modificatoria a la Ordenanza
reformativa a la Ordenanza que fija las tarifas
máximas que la sociedad concesionaria del
Sistema Aeroportuario de Guayaquil cobrará por
los servicios que preste 5

No. 036-2015

**EL PLENO DEL COMITÉ DE
COMERCIO EXTERIOR****Considerando:**

Que, el artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que la política económica, tributaria, aduanera, arancelaria, de comercio exterior, entre otras, son de competencia exclusiva del Estado Central;

Que, el Acuerdo General de Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (GATT de 1994), en su artículo XVIII, sección B, estipula la facultad de un miembro, país en desarrollo, cuando experimente dificultades para equilibrar su balanza de pagos y requiera mantener la ejecución de su programa de desarrollo económico, que pueda limitar el volumen o el valor de las mercancías de importación, a condición de que las restricciones establecidas no excedan de los límites necesarios para oponerse a la amenaza de una disminución importante de sus reservas monetarias o detener dicha disminución, es decir, regular el nivel general de sus importaciones con el fin de salvaguardar su situación financiera exterior y de obtener un nivel de reservas suficiente para la ejecución de su programa de desarrollo económico;

Que, mediante el artículo 71 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre de 2010, se creó el Comité de Comercio Exterior (COMEX), como el Órgano encargado de aprobar las políticas públicas nacionales en materia de política comercial, siendo por tanto competente para reformarlas;

Que, el artículo 78, letra f) del COPCI determina que el COMEX tiene como atribución aplicar medidas temporales para corregir desequilibrios en la balanza de pagos;

Que, el artículo 88 del COPCI, determina que el Estado Ecuatoriano mediante el organismo rector en materia de política comercial, podrá adoptar medidas de defensa comercial que puedan restringir las importaciones de productos para proteger así su balanza de pagos, tales como las salvaguardias y cualquier otro mecanismo reconocido por los tratados internacionales, debidamente ratificados por el Ecuador.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 25 de 12 de junio de 2013, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 19 de 20 de junio de 2013, se creó el Ministerio de Comercio Exterior, como rector de la política de comercio exterior e inversiones, y se designó a este Ministerio para que presida el Comité de Comercio Exterior;

Que, el COMEX en sesión del 06 de marzo de 2015, mediante Resolución No. 011-2015 publicada en el

Suplemento del Registro Oficial No. 456 del 11 de marzo de 2015, aprobó la aplicación de la salvaguardia por balanza de pagos, conforme al porcentaje ad valorem determinado para las importaciones a consumo de las subpartidas descritas en el Anexo a la Resolución mencionada;

Que, en sesión del Pleno del COMEX de 08 de abril de 2015, mediante Resolución No. 016-2015 publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 483 del 20 de marzo de 2015, se reformó la Resolución No. 011-2015 publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 456 del 11 de marzo de 2015;

Que, en sesión del Pleno del COMEX de 14 de septiembre de 2015, se aprobó el Informe Técnico No. 007 de 02 de septiembre de 2015 emitido por el Ministerio de Comercio Exterior, en el cual se recomendó incluir en el Anexo de la salvaguardia por balanza de pagos de la Resolución 011-2015 del COMEX las importaciones realizadas por el régimen de excepción *“tráfico trasfronterizo y equipaje de viajero”*;

Que, mediante Resolución No. MCE-DM-2015-0003-R, de 12 de agosto de 2015, se designó al magister Xavier Rosero Carrillo funcionario del Ministerio de Comercio Exterior, como Secretario Técnico del Comité de Comercio Exterior (COMEX);

Que, a través de Acuerdo No. MCE-DM-2015-0002 de 18 de junio de 2015, el Ministro de Comercio Exterior designó a los Viceministros de Políticas y Servicios de Comercio Exterior; y, de Negociaciones, Integración y Defensa Comercial para que actúen como Presidentes del Pleno del Comité de Comercio Exterior en su ausencia, en caso de que los dos Viceministros estén presentes en el Pleno del COMEX, quien presidirá será el Viceministro de Políticas de Comercio y Servicios;

En ejercicio de las facultades conferidas en el COPCI, en concordancia con el artículo 70 del Reglamento de Funcionamiento del COMEX, expedido mediante Resolución No. 001-2014 del 14 de enero de 2014, y demás normas aplicables:

Resuelve:

Artículo 1.- Reformar el artículo tres (3) de la Resolución No. 016-2015 del Pleno del COMEX, conforme al siguiente detalle:

Sustituir el literal c) por el siguiente:

“c) Aquellas mercancías importadas a regímenes aduaneros diferentes a la importación para el consumo, los bienes tributables que se despachan bajo los regímenes de excepción de tráfico transfronterizo y equipaje de viajero; y régimen de tráfico postal internacional y mensajería acelerada o Courier. Las importaciones de las categorías B, E y F declaradas a tráfico postal internacional y mensajería acelerada o Courier quedan excluidas de la medida.”

Artículo 2.- Incluir en el Anexo de la Resolución No. 011-2015 de 06 de marzo de 2015 emitida por el Pleno del COMEX, las subpartidas constantes en el Anexo único de la presente Resolución.

DISPOSICIÓN FINAL:

La Secretaría Técnica del COMEX remitirá esta Resolución al Registro Oficial para su respectiva publicación.

Esta Resolución fue adoptada el 14 de septiembre de 2015 y entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

f.) Silvana Vallejo, Presidenta (E).

f.) Xavier Rosero, Secretario.

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo del COMEX.- f.) Secretario Técnico.

ANEXO ÚNICO

SUBPARTIDA	DESCRIPCION ARANCELARIA	SOBRETASA ARANCELARIA	OBSERVACIONES A LA SOBRETASA ARANCELARIA
9801	Equipaje de viajero		
9801100000	- Equipaje de viajero exento de tributos		
	- Equipaje de viajero no exento de tributos:		
9801201000	-- Prendas de vestir	25%	
9801202000	-- Complementos y textiles confeccionados	25%	
9801203000	-- Calzado	25%	
9801204000	-- Partes superiores de calzado y sus partes, excepto contrafuertes, punteras, polainas, cambrillón y taloneras	25%	
9801205000	-- Contrafuertes, punteras, polainas, cambrillón y taloneras	25%	
	-- Televisores:		
9801206010	--- TV menor o igual a 20 pulg.	45%	
9801206020	--- TV Mayor a 20 pero menor o igual a 32 pulg.	45%	
9801206030	--- TV Mayor a 32 pero menor o igual a 41, pulg.	45%	
9801206040	--- TV Mayor a 41 pero menor o igual a 50 pulg.	45%	
9801206090	--- Los demás	45%	
9801209000	-- Los demás	(*)	*Aplica únicamente para mercancías que según su propio régimen de clasificación correspondan a subpartidas con salvaguardia según Resolución 011-2015 y 016-2015 del COMEX.

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo del COMEX.- f.) Secretario Técnico.

No. 033 - CG - 2015

EL CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO

Considerando:

Que, el artículo 211 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la Contraloría General del Estado es un organismo técnico encargado del control de la utilización de los recursos estatales, y la consecución de los objetivos de las instituciones del Estado y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos; y, que, el numeral 3 del artículo 212

de la misma Norma Suprema le faculta para expedir la normativa necesaria para el cumplimiento de sus funciones;

Que, el numeral 1 del artículo 31 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece, entre las atribuciones y funciones de la institución, la práctica de la auditoría gubernamental en cualquiera de sus clases o modalidades, por sí misma o por medio de compañías privadas de auditoría;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado,

este organismo de control podrá efectuar la auditoría gubernamental mediante la contratación de compañías privadas de auditoría externa e independiente, aplicando procedimientos de calificación, selección y contratación, que establezcan las normas legales y reglamentarias pertinentes cuando así lo determinen convenios internacionales o cuando la materia a auditarse exija personal especializado del que no disponga, o cuando las instituciones del Estado requiriesen contratar a compañías privadas para ejecutar la auditoría externa de sus operaciones; en este último caso, deberán solicitarlo a la Contraloría General del Estado;

Que, en el suplemento al Registro Oficial 48 del 16 de octubre de 2009, se expidió la Ley Orgánica de Empresas Públicas, en cuyo artículo 47 se señala que las empresas públicas estarán sujetas al control de la Contraloría General del Estado, la que dirigirá el sistema de Control Administrativo en las empresas públicas, que se compone de los Sistemas de Control Externo e Interno establecidos en esta Ley; que la Contraloría General realizará el Control Externo mediante auditoría financiera a través de empresas especializadas, respecto a un período determinado, sobre la razonabilidad de las cifras presentadas en los estados financieros de una empresa pública y el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables, que concluirá con la elaboración de un informe profesional de auditoría en el que se incluirán las opiniones correspondientes;

Que, el numeral 22 del artículo 31 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado faculta a este organismo técnico para dictar regulaciones de carácter general para la práctica de la auditoría gubernamental; la determinación de responsabilidades; el control de la administración de bienes del sector público; y, las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones;

Que, en el suplemento del Registro Oficial 395 de 4 de agosto de 2008 se promulgó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que contempla dentro de su ámbito, la prestación de servicios de consultoría, definidos como los servicios profesionales especializados no normalizados, que tengan por objeto identificar, auditar, planificar, elaborar o evaluar estudios y proyectos de desarrollo, en sus niveles de pre factibilidad, factibilidad, diseño u operación. Comprende además, la supervisión, fiscalización, auditoría y evaluación de proyectos ex ante y ex post, el desarrollo de software o programas informáticos, así como los servicios de asesoría y asistencia técnica, consultoría legal que no constituya parte del régimen especial previsto en el numeral 4 del artículo 2 de dicha Ley, elaboración de estudios económicos, financieros, de organización, administración, auditoría e investigación;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en las contrataciones que se financien, previo convenio, con fondos provenientes de organismos multilaterales de crédito de los cuales el Ecuador sea miembro, o, en las contrataciones que se financien con fondos reembolsables

o no reembolsables provenientes de financiamiento de gobierno a gobierno; u organismos internacionales de cooperación, se observará lo acordado en los respectivos convenios. Lo no previsto en dichos convenios se regirá por las disposiciones de la precitada Ley;

Que, mediante Acuerdo 001 - CG - 2003 de 8 de enero de 2003, publicado en el Registro Oficial 743 de 13 de los mismos mes y año, se expidió el Reglamento para el control externo de la Contraloría General del Estado en las entidades de derecho privado que disponen de recursos públicos, y sus consecutivas reformas;

Que, mediante Acuerdo 19-CG de 25 de Julio de 2009, publicado en el Registro Oficial 634 de 15 de julio del mismo año, se expidió el “Reglamento para la Contratación de Servicios de Auditoría con Compañías Privadas”;

Que, es fundamental que las empresas públicas cuenten oportunamente con estados financieros debidamente auditados;

Que, para la formulación de los pliegos, así como precautelar los aspectos inherentes a la práctica del control gubernamental durante la ejecución de auditorías contratadas con compañías privadas de auditoría externa independiente, es necesario definir oportunamente los parámetros de la contratación, lo que no es factible sin contar con información financiera y operativa fiable de manera oportuna;

Que, es indispensable agilizar los procesos de contratación de firmas privadas de auditoría a través de la estandarización de requerimientos mínimos que deben ser observados y cumplidos, en especial, por las empresas públicas, en vista de las demoras de éstas en la entrega de la información requerida para la elaboración de los términos de referencia, definición de presupuesto referencial, certificación presupuestaria; y, dentro de la fase de ejecución, respecto de la información solicitada por la firma privada contratada para el inicio de la ejecución; y,

En ejercicio de las atribuciones consignadas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado,

Acuerda:

Expedir las siguientes reformas al “Reglamento para la Contratación de Servicios de Auditoría con Compañías Privadas”.

Artículo 1.- A continuación del artículo 8, agréguese como artículo 9 el siguiente:

“Artículo 9.- A fin de ejecutar las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, las empresas sujetas a la Ley Orgánica de Empresas Públicas, incluidas las que constan en sus disposiciones transitorias, sea que requieran o no

la contratación de firmas privadas para la ejecución de auditorías a sus estados financieros, por el año inmediato anterior; deberán tener actualizados, como máximo hasta el 28 de febrero de cada año, sus sistemas contables, estados financieros debidamente legalizados y demás información necesaria para la formulación de los pliegos e inicio de los respectivos procesos de contratación de acuerdo con la planificación que para tal efecto realice la Contraloría General del Estado.”

Artículo 2.- Como artículo 10 agréguese el siguiente:

“Artículo 10.- Las empresas públicas, EPs, así como toda institución del Estado que requiera la contratación de firmas privadas de auditoría en los términos del artículo 28 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, preverán este tipo de contrataciones en la planificación institucional y en su presupuesto anual, a través de la inclusión del rubro/partida requerido, de conformidad con lo previsto en el párrafo anterior. En virtud de lo anterior, las empresas y entidades antes referidas deberán estar en capacidad de emitir, cuando la Contraloría General del Estado lo solicite, la respectiva certificación presupuestaria para iniciar los procesos de contratación de firmas privadas de auditoría, atendiendo lo prescrito en el artículo anterior.”

Artículo 3.- Como artículo 11 agréguese el siguiente:

“Artículo 11.- La información inicial requerida por parte de la firma privada de auditoría seleccionada para el análisis de los estados financieros, validada por parte del funcionario ejecutor del contrato, deberá ser entregada de conformidad con los plazos previstos contractualmente, de lo cual se dejará constancia a través de la suscripción del acta correspondiente, que será igualmente suscrita dentro del plazo referido.”

Artículo 4.- Los artículos de este reglamento serán reenlistados conforme la secuencia correspondiente.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las empresas sujetas a la Ley Orgánica de Empresas Públicas, incluidas las que constan en sus disposiciones transitorias, deberán tener actualizados todos sus estados financieros y contables hasta el 28 de febrero del año 2016, para efectos de control de los recursos estatales conforme lo dispone el artículo 47 de la citada Ley. Adicionalmente, dentro de la planificación institucional y de la formulación de su presupuesto anual para el siguiente ejercicio económico, incluirán el rubro/partida destinado para la contratación de firmas privadas de auditoría, a fin de que, cuando la Contraloría General del Estado lo solicite, emitan la correspondiente certificación presupuestaria necesaria para la ejecución de la auditoría por todos aquellos ejercicios económicos cuyos estados financieros no han examinado en los términos previstos en el artículo 28 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Despacho del Contralor General del Estado, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 14 de septiembre de 2015.

Comuníquese,

f.) Doctor Carlos Pólit Faggioni, Contralor General del Estado.

Dictó y firmó el Acuerdo que antecede, el señor doctor Carlos Pólit Faggioni, Contralor General del Estado, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los catorce días del mes de septiembre de 2015.- CERTIFICO.

f.) Dr. Luis Miño Morales, Secretario General, Encargado.

EL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

Considerando:

Que, la Constitución de la República en su artículo 238 consagra la autonomía de los gobiernos autónomos descentralizados; así mismo, establece en su artículo 264 (numeral 5) como competencia exclusiva de los gobiernos municipales, la de crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), prescribe en el artículo 566, entre otros, que: “Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios...”; así también, el artículo 568 dispone que “Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: (...) i) Otros servicios de cualquier naturaleza”;

Que, el artículo 342 del COOTAD, señala que: “La recaudación de los ingresos de los gobiernos autónomos descentralizados se hará directamente por la unidad financiera. Se podrá recurrir a mecanismos de delegación para la recaudación, sin que esto implique el traspaso de la titularidad como sujeto activo de la obligación tributaria por parte del gobierno autónomo descentralizado”;

Que, el 27 de febrero de 2004 la Autoridad Aeroportuaria de Guayaquil - Fundación de la M. I. Municipalidad de Guayaquil, la sociedad concesionaria Terminal Aeroportuaria de Guayaquil S.A. TAGSA y la M. I. Municipalidad de Guayaquil, suscribieron el Contrato de Concesión del sistema aeroportuario de la ciudad de Guayaquil;

Que, con fecha 11 de agosto de 2004 se publicó en el Registro Oficial No. 397, la ORDENANZA QUE FIJA LAS TARIFAS MÁXIMAS QUE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA DEL SISTEMA AEROPORTUARIO DE GUAYAQUIL COBRARÁ POR LOS SERVICIOS QUE PRESTE EN EL AEROPUERTO;

Que, mediante Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza referida en el considerando anterior, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial 608 del 30 de diciembre de 2011 se modificaron entre otras tarifas, la correspondiente al servicio de seguridad; normativa que fue objeto de una “aclaratoria” publicada en el Registro Oficial No. 731 del 25/06/2012. Los tipos de tarifas a que se hacen referencia en dicha Ordenanza Reformatoria, han venido siendo objeto de incrementos en función del índice inflacionario de conformidad con el Contrato de Concesión antes señalado, publicados en los suplementos de los Registros Oficiales Nos. 866,152 y 399 de fechas 9/01/2013, 27/12/2013 y 18/12/2014;

Que, es necesario fijar una tarifa de seguridad en el Aeropuerto Internacional José Joaquín de Olmedo de Guayaquil que cubra todos los servicios necesarios conforme lo requiere la Sociedad Concesionaria, y un servicio de calidad y eficaz como el que se presta en él;

Que, también es necesario equiparar dichas tasas de seguridad a los valores que actualmente cobra el otro Aeropuerto Internacional del país por iguales servicios. Estos dineros recaudados no significan ingreso adicional ni para el concesionario ni para la Autoridad Aeroportuaria por cuando el monto íntegro deberá ser invertido en personal, equipos y otras actividades pertinentes a la autoridad aeroportuaria;

Que, además, es importante establecer mecanismos de incentivos tributarios para aquellas aerolíneas que incrementen frecuencias nuevas en las rutas existentes o bien se establezcan nuevas rutas a lugares distintos, con la finalidad de fomentar y apoyar dichos nuevos negocios, razón por la cual la Autoridad Aeroportuaria de Guayaquil ha presentado mediante Oficio No. GG-177-20/07/2015 dirigido al Señor Alcalde de la ciudad, la propuesta de incentivos para vuelos internacionales, consistentes en la rebaja proporcional y temporal de las tarifas máximas fijadas mediante las ordenanzas ya citadas; y,

Que, el artículo 568, último párrafo, del COOTAD, determina que “Cuando el gobierno central hubiere transferido o transfiera excepcionalmente al nivel de gobierno municipal o metropolitano las competencias sobre

aeropuertos, se entenderá también transferida la facultad de modificar o crear las tasas que correspondan y a las que haya lugar por la prestación de estos servicios públicos, a través de las respectivas ordenanzas”.

En ejercicio de la facultad legislativa que confieren los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República, en armonía con lo previsto en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

La MODIFICATORIA A LA “ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE FIJA LAS TARIFAS MÁXIMAS QUE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA DEL SISTEMA AEROPORTUARIO DE GUAYAQUIL COBRARÁ POR LOS SERVICIOS QUE PRESTE”

Artículo 1.- En el artículo 1 de la ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE FIJA LAS TARIFAS MÁXIMAS QUE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA DEL SISTEMA AEROPORTUARIO DE GUAYAQUIL COBRARÁ POR LOS SERVICIOS QUE PRESTE, se sustituye e incorpora lo siguiente:

1. Se sustituye el número “5. SERVICIO DE SEGURIDAD” con el siguiente texto:

“5. SERVICIO DE SEGURIDAD: Las tarifas máximas por concepto de servicios de seguridad a ser cobrada por el concesionario serán:

5.1 Pasajeros en vuelos internacionales: Cuatro 97/100 dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 4,97) por cada usuario que salga del país. Esta tasa incluye a todas las personas que utilicen el Aeropuerto Internacional José Joaquín de Olmedo para salir del país, sea que lo hagan desde la terminal internacional u otro lugar dentro del aeropuerto.

5.2 Pasajeros en vuelos nacionales: Cuatro 97/100 dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 4,97) por cada usuario que salga del Aeropuerto en vuelo nacional. Esta tasa incluye a todas las personas que utilicen el Aeropuerto Internacional José Joaquín de Olmedo para salir de la ciudad, sea que lo haga desde la terminal nacional u otro lugar dentro del aeropuerto.”

2. Se incorpora el número 8. INCENTIVOS, a continuación del número 7. cuyo contenido será el siguiente:

“8. INCENTIVOS.- Con la finalidad de incentivar la apertura de nuevas rutas o el incremento de frecuencias en rutas existentes por parte de las aerolíneas en vuelos comerciales internacionales, se establecen los siguientes descuentos proporcionales y temporales a las tarifas máximas de aterrizaje y estacionamiento:

8.1 Nuevas Rutas Directas: Cuando las aerolíneas ya radicadas en el país o que recién inicien operaciones

debidamente autorizadas conforme a la legislación Ecuatoriana, abran nuevas rutas internacionales directas, es decir, nuevos destinos directos fuera del país y que tengan como origen y destino Guayaquil, la Sociedad Concesionaria concederá los siguientes descuentos de las tarifas máximas de aterrizaje y estacionamiento:

8.1.1 Durante el primer año contado desde el inicio de operaciones de la nueva ruta directa, el Cien por ciento (100%) de las tarifas máximas de aterrizaje y estacionamiento internacionales.

8.1.2 Durante el segundo año contado desde el inicio de operaciones de la nueva ruta directa, el Setenta y Cinco por ciento (75%) de las tarifas máximas de aterrizaje y estacionamiento internacionales.

8.1.3 Durante el tercer año contado desde el inicio de operaciones de la nueva ruta directa, el cincuenta por ciento (50%) de las tarifas máximas de aterrizaje y estacionamiento internacionales.

8.1.4 Durante el cuarto año contado desde el inicio de operaciones de la nueva ruta directa, el Veinticinco por ciento (25%) de las tarifas máximas de aterrizaje y estacionamiento internacionales.

8.1.5 Durante el quinto año contado desde el inicio de operaciones de la nueva ruta directa el Quince por ciento (15%) de las tarifas máximas de aterrizaje y estacionamiento internacionales.

8.2 Incremento de Frecuencias en las Rutas Existentes.- Cuando las aerolíneas en vuelos comerciales internacionales ya radicadas en el país incrementen frecuencias en las rutas existentes, sean o no operadas por la aerolínea que incrementa la frecuencia, la Sociedad Concesionaria concederá los siguientes descuentos de las tarifas máximas de aterrizaje y estacionamiento:

8.2.1. Durante el primer año contado desde el inicio de operaciones de la nueva frecuencia en la ruta existente, el Setenta y Cinco por ciento (75%) de las tarifas máximas de aterrizaje y estacionamiento internacionales.

8.2.2. Durante el segundo año contado desde el inicio de operaciones de la nueva frecuencia en la ruta existente, el Cincuenta por ciento (50%) de las tarifas máximas de aterrizaje y estacionamiento internacionales.

8.2.3. Durante el tercer año contado desde el inicio de operaciones de la nueva frecuencia en la ruta existente, el Veinticinco por ciento (25%) de las tarifas máximas de aterrizaje y estacionamiento Internacionales.

8.2.4. Durante el cuarto año contado desde el inicio de operaciones de la nueva frecuencia en la ruta existente, el quince por ciento (15%) de las tarifas máximas de aterrizaje y estacionamiento internacionales.

8.3 Requisitos y Temporalidad:

8.3.1 Requisitos: Para que las líneas aéreas puedan acogerse a los incentivos citados anteriormente deberán remitir una solicitud debidamente fundamentada a la Sociedad Concesionaria, la que comunicará a la Autoridad Aeroportuaria de Guayaquil sobre la petición y procedencia del descuento en función de cumplir las condiciones establecidas en esta ordenanza. Será responsabilidad de la aerolínea tener al día todos los permisos y contratar todos los servicios y áreas que requiera para la operación. La concesión de estos descuentos no incorpora ni implica aprobación de otro tipo, ni obliga a la Sociedad Concesionaria a entregar áreas y otros servicios. Estos descuentos no proceden en caso de vuelos chárter o privados. Los descuentos se otorgarán por una sola ocasión en el caso de cada ruta o frecuencia incrementada a una ruta existente.

8.3.2 Temporalidad: En el caso de nuevas rutas internacionales a partir del sexto año las tarifas máximas que pagarán las aerolíneas serán las que correspondan a ese periodo, sin descuentos. Para las nuevas frecuencias en rutas existentes el cobro de las tarifas sin descuentos procederá desde el quinto año. Estos descuentos estarán vigentes siempre que la aerolínea mantenga activa las rutas señaladas en su petición en las condiciones ahí determinadas o fijadas de común acuerdo con la Sociedad Concesionaria. En caso de no cumplir lo señalado en la petición, la Aerolínea perderá el derecho al descuento y si reanuda la misma posteriormente la Sociedad Concesionaria procederá al cobro de las tarifas máximas previstas en la Ordenanza.”

Artículo 2.- La presente Modificatoria a la Ordenanza se publicará en la Gaceta Oficial Municipal y en el Registro Oficial.

DADA Y FIRMADA EN LA SALA DE SESIONES DEL M.I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2015.

f.) Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil.

f.) Ab. Ramiro Domínguez Narváez, Secretario de la M.I. Municipalidad de Guayaquil (E).

CERTIFICO: Que la presente **MODIFICATORIA A LA “ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE FIJA LAS TARIFAS MÁXIMAS QUE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA DEL SISTEMA AEROPORTUARIO DE GUAYAQUIL COBRARÁ POR LOS SERVICIOS QUE PRESTE”**, fue discutida y aprobada por el M.I. Concejo Municipal de Guayaquil, en sesiones ordinarias de fechas seis y trece de agosto del año dos mil quince, en primero y segundo debate, respectivamente.

Guayaquil, 13 de agosto de 2015.

f.) Ab. Ramiro Domínguez Narváez, Secretario de la M.I. Municipalidad de Guayaquil (E).

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente **MODIFICATORIA A LA “ORDENANZA REFORMATIVA A LA ORDENANZA QUE FIJA LAS TARIFAS MÁXIMAS QUE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA DEL SISTEMA AEROPORTUARIO DE GUAYAQUIL COBRARÁ POR LOS SERVICIOS QUE PRESTE”**, y ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial y en el Registro Oficial.

Guayaquil, 17 de agosto de 2015.

f.) Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil.

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial y en el Registro Oficial, de la presente **MODIFICATORIA A LA “ORDENANZA REFORMATIVA A LA ORDENANZA QUE FIJA LAS TARIFAS MÁXIMAS QUE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA DEL SISTEMA AEROPORTUARIO DE GUAYAQUIL COBRARÁ POR LOS SERVICIOS QUE PRESTE”**, el señor abogado Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil, a los diecisiete días del mes de agosto del año dos mil quince.-
LO CERTIFICO.-

Guayaquil, 17 de agosto de 2015.

f.) Ab. Ramiro Domínguez Narváez, Secretario de la M.I. Municipalidad de Guayaquil (E).

